

76001400302820200040700

J.A.A.R

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informándole que el apoderado de la parte actora presenta renuncia al poder que le fue conferido, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 30 de Junio de 2023. La secretaria

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON
APD. EDWIN ALEXANDER VILLA RAMOS
DDO. MIGUEL ANGEL SANDOVAL RENGIFO
RDO. 76001400302820200040700

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto de sustanciación No. 571

Santiago De Cali, Treinta (30) de Junio del dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820200040700

Teniendo en cuenta el informe de secretaria que antecede, se observa que efectivamente el demandante JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON, desde el correo electrónico relacionado para el en la demanda presenta renuncia al poder que le fue conferido al Dr. EDWIN ALEXANDER VILLA RAMOS por el demandante JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON para que lo representara en este proceso, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º. Art. 76 del CGP, que en su parte pertinente establece:

“terminación del poder. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”

Considera el Despacho que se reúnen las exigencias previstas en la citada norma, por cuanto dicho memorial ha sido enviado al correo electrónico del despacho tanto por el apoderado, como por el demandante. Adicionalmente, observa el despacho que el día 10 de abril de 2023 el demandante JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON allega al despacho vía correo electrónico memorial contentivo de la renuncia al poder por parte del apoderado EDWIN ALEXANDER VILLA RAMOS, e indica en ese mismo memorial su interés para actuar en causa propia dentro del proceso, por lo que dicha solicitud, teniendo en cuenta la renuncia del apoderado EDWIN ALEXANDER VILLA RAMOS, y la cuantía del proceso, será despachada favorablemente.

Por último, observa el despacho que han sido allegadas vía correo electrónico las diligencias de notificación al demandado MIGUEL ANGEL SANDOVAL RENGIFO, las cuales han sido realizadas conforme al decreto 806 de 2020, el cual fue adoptado permanentemente por la ley 2213 de 2022, sin embargo, de una revisión de las mismas se percata el despacho de que estas no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que no se cumple de lleno lo dispuesto en el artículo 8 de la citada norma que en su parte pertinente dice: *“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del*

76001400302820200040700

J.A.A.R

destinatario al mensaje...” pues no obra en el memorial contentivo de la notificación, acuse de recibo u otra forma que constate el acceso del destinatario al mensaje, y es por ello que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requerirá al demandante para los fines pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. **EDWIN ALEXANDER VILLA RAMOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 inciso 3º. Y 4º. Del CGP.

SEGUNDO: Declarar que la renuncia de que trata el numeral anterior, tiene efectos inmediatos por cuanto se encuentran satisfechas las exigencias del numeral 4º. Del art. 76 *Ibidem*.

TERCERO: TENER como demandante al señor JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON identificado con C.C. No. 16.652.893 quien actuara en causa propia dentro del presente proceso, conforme a lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante JAVIER ERNEY PELAEZ ALARCON para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar al demandado MIGUEL ANGEL SANDOVAL RENGIFO, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 *ibidem*.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **114** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JULIO 04 DE 2023**

Ángela María Lasso

La Secretaria